

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No. 032
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **13 de marzo de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	22601	MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S – TRITUNORTE S.A.S	2	12/03/2020	PARV No.139	ENTENDER SUBSANADO los requerimientos efectuados en el Auto PARV 499 del 02 de mayo de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No 032 del 06 de mayo de 2019, en relación con lo siguiente: Corregir el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto. Vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros que reúna las características establecidas en la norma aplicable. Actualizar y mantener en esas condiciones los planos de labores de la Cantera de acuerdo con los avances mineros realizados. Para que elabore y mantenga en esas condiciones el plano de riesgos de la cantera. Los aportes de forma oportuna al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores. Instale señalización informativa y preventiva sobre las vías internas de los frentes de explotación intervenidos. Lo anterior de



conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV 040 del 10 de marzo de 2020.

INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, que en lo que respecta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARV No. 499 del 02 de mayo de 2019, relacionados con: Que se acogiera a lo proyectado en la actualización al PTI aprobado a través del Auto PARV No. 0788 del 28 de noviembre de 2013, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación (Altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud, número de bancos, etc.), y para que cuente con un programa de mantenimiento preventivo y predictivo con su respectivo registro para las máquinas y equipos utilizados en la Cantera; se evidenció que el titular ha venido dando cumplimiento a los requerimientos.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita se **acepta** los trabajos realizados para darle cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto en mención, sin embargo cabe **recordar** al titular que para la próxima visita al área que realice la entidad minera, estos requerimientos deben estar subsanados en su totalidad, para proceder a su aprobación en el siguiente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV 040 del 10 de marzo de 2020.

INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601, que mediante Auto PARV No. 499 del 02 de mayo de 2019 se requirió para que adecuara una zona dispuesta para el arreglo de las máquinas y el almacenamiento de repuestos y demás equipos utilizados



en la operación minera, teniendo en cuenta que se encuentra en condiciones regulares y no se evidencia orden y clasificación de las herramientas allí dispuestas. A la fecha no se evidencia respuesta al requerimiento antes mencionado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No **22601** de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización en las zonas de labores mineras abandonadas, en la zona de taller y en la zona adecuada para la chatarra; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral 040 del 10 de marzo de 2020, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la Sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No **22601**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita No. 040 de fecha 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

							Se advierte a la Sociedad Titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	AUTO	MA7-08271	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	2	12/03/2020	PARV No.140	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.MA7-08271, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persisten el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Autos PARV No. 610 del 21 de junio de 2016; Auto PARV 0222 del 30 de mayo de 2017 y Resolución VSC No 000104 del 22 de febrero de 2016, relacionado con: el pago por concepto de regalías correspondientes a los materiales que fueron aprovechados con las labores de explotación minera que en su momento fueron adelantadas dentro del área del título minero y en las zonas identificadas durante la visita de fiscalización realizada el día 01 de marzo de 2016, o en su defecto, allegue justificación y/o aclaración sobre las actividades mineras allí realizadas junto con las pruebas y/o evidencias correspondientes; la señalización adecuada y suficiente de sus labores y la presentación del plano de la mina actualizado, por lo tanto, la Autoridad



minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. MA7-08271 , que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta que le otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Visita No. 036 del 10 de marzo de 2020, para que, frente a las no conformidades encontradas dentro del título de la referencia, se desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MA7-08271 fue emitido el Informe de Visita No. 036 del 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de

							Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	AUTO	0363-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	3	12/03/2020	PARV No.141	ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Consecutivo 041 del 11/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo. Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	AUTO	LEV-08131	MARMOLES VENECIANOS LTDA	3	12/03/2020	PARV No.142	NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 097 del 10 de marzo de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LEV-08131 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual 2018, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-097 del 10 de marzo de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas



correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

NO APROBAR el **Formato Básico Minero Semestral 2019**, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 097 del 10 de marzo de 2020.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LEV-08131** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del **Formato Básico Minero - FBM Semestral 2019**, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-097 del 10 de marzo de 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

APROBAR la **Póliza Minero Ambiental No. DL023161**, expedida por la Compañía de Seguros Confianza, con vigencia desde el 22 de junio de 2019 hasta el 22 de junio de 2020, con valor asegurar de \$ 149.915.040,00. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV-097 del 10 de marzo de 2020.

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **III y IV Trimestre de 2017**, para los minerales de Caliza, Marmol >M3 y Marmol < M3 allegados en cero (0), de conformidad

							con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 097 del 10 de marzo de 2020. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2018, para los minerales de Caliza, Mármol >M3 y Mármol < M3 allegados en cero (0), de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 097 del 10 de marzo de 2020. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, para los minerales de Caliza, Mármol >M3 y Mármol < M3 allegados en cero (0), de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 097 del 10 de marzo de 2020. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No LEV-08131, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2018 y I, II, III y IV Trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.097 del 10 de marzo de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	--	--	--



pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

INFORMAR a la Sociedad Titular que en el numeral 3.11 de las conclusiones del concepto técnico PARV No 097 del 10 de marzo de 2020, se indicó "Se recomienda a la parte jurídica **REQUERIR** la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019, para mineral de recebo, teniendo en cuenta que no reposan dentro de la documentación allegada evidenciada en el expediente minero".

Vale la pena indicar que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **III y IV trimestre de 2017 y I, II**



trimestre de 2018, no serán objeto de requerimiento, teniendo en cuenta que al momento de causarse la presentación de la obligación, el Contrato de Concesión se encontraba suspendido por disposición de la Resolución GSC No 000657 del 31 de julio de 2017 que resolvió conceder la solicitud de Suspensión de Obligaciones por el término de 1 año, contado desde el 13 de julio de 2017 hasta el 13 de julio de 2018.

Así mismo se le recuerda a la Sociedad Titular que las obligaciones que se causen dentro del término en la cual se conceda una Suspensión de Obligaciones decretada mediante Acto administrativo, solo se debe dar cumplimiento a la de mantener vigente la póliza minero ambiental.

INFORMAR a la Sociedad Titular que los minerales que debe explotar, reportar y declarar son los aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Si en dado caso, reporta y declara mineral diferente a los aprobados deberá presentar modificación al PTO.

INFORMAR a la Sociedad Titular que el radicado 20195500914892 del 25 de septiembre de 2019 en el cual allegó Solicitud de Suspensión Provisional será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual en su momento le será debidamente notificada.

CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No LEV-08131, que deben abstenerse de realizar actividades mineras – Construcción y



							Montaje y Explotación dentro del área del título minero de la referencia, hasta que cuente con la respectiva Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Acoger el Concepto Técnico PARV 097 del 10 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
5	AUTO	IIE-10332X	C.I ANDIMINERALS S.A.S	5	12/03/2020	PARV No.143	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017, presentado a través de la plataforma del SI MINERO, bajo la obligación No. FBM2017072417239, con fecha de refrendación del 24 de julio de 2017. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo

							establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No.090 del 25 de febrero de 2020 para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 385 del 27 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 28 de marzo de 2019, relacionado con: diligenciar en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero anual 2017, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la de 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI.MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, sin embargo, una vez la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo de Formato Básico Minero en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera, los titulares mineros que para tal momento no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la Autoridad Minera
--	--	--	--	--	--	--	---



Nacional, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° del citado acto administrativo, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020". En atención a lo antes expuesto, la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", motivo por el cual, la autoridad minera con antelación a la puesta en producción de este módulo, informará por los medios dispuestos y presentará los instructivos pertinentes.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 385 del 27 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 28 de marzo de 2019, relacionado con: allegar las correcciones y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101018311, presentada mediante radicado No. 20195500713102 del 30

							de enero de 2019. Es de anotar que, la fecha de vigencia por la cual fue constituida la citada garantía ya se encuentra culminada, toda vez que estuvo vigente hasta el día 10 de abril de 2019, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, <u>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</u>, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No.090 del 25 de febrero de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X <u>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</u>, de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, para los minerales de arenas de cantera y recebo, junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 090 del 25 de febrero de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las
--	--	--	--	--	--	--	--



faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que para el cálculo de los intereses moratorios, podrá utilizar el módulo denominado "CALCULADORA INTERESES" que se encuentra dispuesto en



el link "9. Trámites en línea - Ventanilla Única" del menú "Servicios en Línea" de la página web de la entidad minera: <https://www.anm.gov.co>, en el cual deberá diligenciar la siguiente información: El valor a pagar (Valor capital), la fecha de causación de la obligación (Fecha inicio mora), la fecha efectiva en que se realizará el desembolso (Fecha pago) y la tasa de interés, que para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV 199 del 12 de marzo de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 007 de fecha 14 de marzo de 2018, relacionado con: "(...) el pago de la inspección de campo al título minero IIE-10332X dentro del cronograma del grupo de seguimiento y control, por un valor de \$4.100.877, IVA incluido requerido por medio de la Resolución PARV No. 004 de febrero de 2013". Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, el pago antes señalado debió realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la citada Resolución, la cual se efectuó por Estado Jurídico No. 007 de fecha 06 de febrero de 2013, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que en el módulo denominado "Pago Inspecciones de Fiscalización" que se encuentra dispuesto en el link "2. Histórico CMC" del menú "Servicios en Línea" de la página web de la entidad minera: <https://www.anm.gov.co>, podrá generar la factura correspondiente para el pago de la obligación requerida a



través de la Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013 (notificada por Estado Jurídico No. 007 de fecha 06 de febrero de 2013) y reiterada mediante Auto PARV No. 199 del 12 de marzo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 007 de fecha 14 de marzo de 2018). Es de anotar que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9° de la Resolución No. 18 0801 del 19 de mayo de 2011, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el no pago del valor de la inspección de campo dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IIE-10332X, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. **090 del 25 de febrero de 2020**, en el módulo denominado "*Pago Inspecciones de Fiscalización*" que se encuentra dispuesto en el link "*2. Histórico CMC*" del menú "*Servicios en Línea*" de la página web de la entidad minera: <https://www.anm.gov.co>, se evidencia estado de "*Pago Pendiente*" por concepto de inspección de campo de los años 2011 y 2012, por valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos M/CTE (\$418.316) IVA incluido y seiscientos un mil seiscientos noventa y un pesos M/CTE (\$601.691) IVA incluido, respectivamente. Una vez revisado el expediente minero de la referencia y consultado el módulo de "*Notificaciones*" que se encuentra dispuesto en la página web antes mencionada, no se observa acto administrativo, acta o informe de visita de fiscalización o la publicación de algún Estado Jurídico, que soporte el requerimiento de los valores anteriormente señalados, la



							realización de la inspecciones de campo correspondientes y/o la notificación de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará la actualización del módulo denominado "<i>Pago de Inspecciones de Fiscalización</i>". INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que la obligación más próxima a causarse para el Contrato de Concesión No. IIE-10332X, es la presentación de la declaración de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, obligación que deberá allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 16 de abril de 2020. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento que la sociedad titular garantice la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la citada norma. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, que mediante Auto PARV No. 100 del 26 de febrero de 2020 fue acogido el informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 007 de fecha 17 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	--	--	--



							ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 090 del 25 de febrero de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	AUTO	JDS-16031	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	4	12/03/2020	PARV No.144	APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, que por error involuntario en el numeral 2.1 y en las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020, se hizo referencia al Formato Básico Minero Anual 2019, queriendo hacer referencia del Formato Básico Minero Semestral 2019. En consecuencia, el Formato Básico Semestral 2019 deberá ser evaluado nuevamente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la

							Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JDS-16031, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No.092 del 26 de febrero de 2020, para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JDS-16031, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--	--



correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para los minerales de arena y gravas, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JDS-16031 **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, para el mineral de arcilla, junto con los soportes de pago correspondientes, sí a ello diera a lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también

							pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para los minerales de <u>arena y gravas</u>, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JDS-16031 <u>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</u>, de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2017 para el mineral de <u>arcilla</u>, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello diera a lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del
--	--	--	--	--	--	--	---



Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para los minerales de arena y gravas, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JDS-16031 **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018 para el mineral de arcilla el cual fue aprobado en el PTO, junto con los soportes de pago correspondientes, sí a ello diera a lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes



de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para los minerales de arena y gravas, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020.

NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para los minerales de arena y gravas, correspondientes al IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta, que el mismo fue presentado antes de que culminara el trimestre correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020.



REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JDS-16031 **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para los minerales de arena y gravas, junto con los soportes de pago correspondientes, sí a ello diera a lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de



expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JDS-16031 **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I,II III y IV trimestre del año 2019 para el mineral de arcilla el cual fue aprobado en el PTO, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello diera a lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes

							de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. ACEPTAR los descargos presentados por el titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031 a través de radicado No.20209060339162 del 04 de febrero de 2020 en respuesta a los requerimientos realizados en Auto PARV No.928 de 20 de diciembre de 2019, los cuales serán verificados en próxima visita de fiscalización. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. JDS-16031, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 092 del 26 de febrero de 2020, para que pueda subsanar de forma
--	--	--	--	--	--	--	---



							satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
7	AUTO	RH4-08401	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	12/03/2020	PARV No.145	APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.RH4-08401, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. RECORDAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RH4-08401, está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente.



							APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para mineral de recebo correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 098 del 11 de marzo de 2020. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.RH4-08401, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, sobre la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal presentada mediante radicado No. 20205501020132 de fecha 13 de febrero de 2020. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 098 del 11 de marzo de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
8	AUTO	0311-20	RAFAEL MARIA VALLE CUELLO	3	12/03/2020	PARV No.146	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.103 de fecha 26 de noviembre de 2019), requeridos bajo apremio de multa, relacionados con: iniciar labores de reconformación de los taludes, la presentación de



modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, realizar el ajuste al método de explotación planteado, allegar soportes del control de producción implementado, desarrollar actividades para el mejoramiento técnico de las labores mineras, así mismo, presentación del plan de mejoramiento técnico de dichas labores, presentar soportes de implementación de investigación de accidentes y enfermedades laborales, construir Obras de desagüe y drenaje en las labores mineras, con el fin de evitar que las aguas escorrentia se depositen en el frente de explotación, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.103 de fecha 26 de noviembre de 2019), relacionado con realizar adecuación del frente de explotación, conforme a lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta, que frente a la explotación donde se realiza la extracción por banco único, se observa talud de aproximadamente 22 m de altura, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.103 de fecha 26 de noviembre de 2019), relacionado con realizar ajustes al control de

							producción implementado que permita medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tenga un lugar adecuado para el depósito de escombros en el área, cerca al frente de explotación. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 372 del 24 de mayo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 25 de mayo de 2018), relacionado con la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, contar con personal encargado del diseño e implementación del mismo, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al
--	--	--	--	--	--	--	---



requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 372 del 24 de mayo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No.016 de fecha 25 de mayo de 2018),elaborar y mantener actualizado el plano de avance de las labores que se desarrollan dentro del área, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.103 de fecha 26 de noviembre de 2019), relacionado con el ajuste del método de explotación, conforme a lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta, que se evidencia una geometría diferente a lo señalado en el Programa de Trabajos y Obras, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.103 de fecha 26 de noviembre de 2019), relacionado con los ajustes que deben realizar al control de producción para registrar los volúmenes de explotación, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.



REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que publique los reglamentos interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Minera. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.103 de fecha 26 de noviembre de 2019), relacionado con la construcción de obras de drenaje en frente de explotación, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0311-20, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 372 del 24 de mayo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No.016 de fecha 25 de mayo de 2018), relacionado con la instalación y el mejoramiento de señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.



REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0311-20 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. **033 del 06 de marzo de 2020**. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0311-20 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la declaración y liquidación de regalías del material acopiado en el área y que está siendo beneficiado según se observa en patios de acopio, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. **033 del 06 de marzo de 2020**. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **0311-20** fue emitido el Informe de Visita No. **033 del 06 de marzo**

							de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	AUTO	ICQ-14041	ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO	3	12/03/2020	PARV No.147	DAR POR SUBSANADO los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV-1311 del 12 de diciembre de 2016, relacionado con presentar el Plano de riesgo de la mina, el registro y control de producción y con desarrollar, y establecer los bancos descendentes con sus respectivas bermas de contención, de conformidad con lo dispuesto en el PTO aprobado por la Autoridad Minera. Así mismo, los requerimientos realizados en el Auto PARV-391 del 7 de junio de 2018 relacionados con publicar el Plano de Riesgo, para que capacite y certifique al personal en los trabajos de alturas, y para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Lo anterior, teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección de campo llevada a cabo el día 18 de marzo de 2020 (numeral 4. Del informe de Visita PARV-043 del 11 de marzo de 2020). REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo



establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los registros de inventarios de producción en boca o a borde de mina, acorde con los avances mineros, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de marzo de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, abstenerse de adelantar labores mineras que impliquen la intervención del trazado y la zona de restricción del Poliducto "Pozos Colorados – Ayacucho – Galán" que se



							encuentra señalizado y demarcado dentro del polígono otorgado. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el área del Contrato de Concesión a la fecha del Informe Técnico PARV-043 del 11 de marzo de 2020, presenta superposición parcial con la zona de reserva forestal: "Parque Distrital Paz Verde – CORPAMAG". INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-14041, fue emitido el Informe de Visita No. 043 del 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	12/03/2020	PARV No.148	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento específico relacionado con señalización informativa que dé cuenta de



un área concesionada, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 11 de Marzo de 2020 lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación inherentes al contrato de concesión otorgado hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado correspondiente al Plan de Manejo Ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

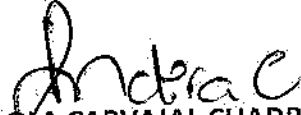
ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo **042 del 11/03/2020**, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 40 de 40

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **13 marzo de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR